

IEQROO/CG-A-171-18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA EN LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECIOCHO DOS MIL DIECINUEVE.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Estado:** Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

#### ANTECEDENTES

- I. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 100 de la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se expide, reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.
- II. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado mediante Decreto 097 expidió la Ley Local, abrogando la Ley Orgánica del Instituto Electoral de

Quintana Roo, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y la Ley Electoral de Quintana Roo.

- III. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 198 de la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se adicionó el Transitorio Noveno a la Ley Local, mismo que refiere lo siguiente:

*"NOVENO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de junio del año 2019 para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:*

*I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2019, y*

*II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley."*

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracción V y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el Organismo Público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
2. Que conforme lo establece el Transitorio Noveno de la Ley Local, la jornada electoral para el proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho dos mil diecinueve se celebrará el dos de junio de dos mil diecinueve.



3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, señala que:

*"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."*

4. Que el artículo 137, fracción XXXII de la Ley Local, precisa que es atribución del Consejo General, aprobar los topes de gastos de campaña y precampaña que puedan efectuar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en términos de la propia Ley Local.
5. Que el artículo 30, fracción XV del Reglamento Interno del Instituto establece que es atribución de la Dirección, analizar y proponer la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña.
6. Que el artículo 296 de la Ley Local dispone lo siguiente:

*"Artículo 296.*

***A más tardar en el mes de septiembre del año previo a la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de campaña por tipo de elección.** El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada Partido Político, Coalición y candidato independiente será la cantidad que resulte de multiplicar tres por el monto otorgado para gastos de campaña al partido político con mayor financiamiento público, el resultado será considerado como tope de gastos de campaña de la elección de Gobernador. En el caso de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados, **el tope de gastos***

de campaña se calculará de igual forma y se distribuirá de acuerdo al porcentaje del padrón electoral que le corresponda, al distrito o municipio de que se trate, con corte al mes de septiembre del año previo a la elección.

*Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes en actividades de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente." (Énfasis añadido)*

Como es de apreciarse en el dispositivo legal antes referido, el plazo legal para la emisión del Acuerdo de topes de gastos de precampaña y campaña, en la modalidad de elección de diputados, correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho dos mil diecinueve, corresponde al mes de septiembre de la presente anualidad, y que además, la distribución distrital de dichos topes será calculada con el corte del padrón electoral al mes de septiembre de la misma anualidad.

Por lo anterior, es importante señalar que para el cumplimiento de dicha disposición, es necesario contar con el insumo correspondiente al corte del padrón electoral al mes de septiembre del año previo a la elección, el cual es proporcionado por la Junta Local del Instituto Nacional, a solicitud de este Instituto cuando culmina el mes correspondiente, es decir, en el caso concreto, el treinta de septiembre del presente año, y que, dicha autoridad nacional una vez realizado el corte correspondiente, turna a este órgano comicial el corte del padrón respectivo, aproximadamente, quince días posteriores de haberlo realizado.

En tal tesitura, se aprecia que el dispositivo legal que obliga a este Instituto a aprobar los topes en el mes de septiembre, contiene una imposibilidad material para realizar el cumplimiento de dicha norma, puesto que, constriñe de igual forma, a realizar la distribución respectiva distrital con el corte del padrón electoral al mismo mes de septiembre del año previo a la elección, resultando invariablemente necesario que culmine el mes de septiembre, a efecto de que, el Instituto Nacional, a través de la Dirección de Registro Federal de Electores, emita el referido corte y proporcione a este Instituto el insumo necesario para el cumplimiento de dicha normativa, misma que será proporcionada como ya se refirió, en el mes siguiente al término del corte solicitado, es decir durante el mes de octubre del año que transcurre.

Ahora bien, para el caso concreto, resulta oportuno referir que, derivado del Decreto 198 de la H. XV Legislatura del Congreso del Estado, referido en el Antecedente III de este



Acuerdo, que adicionó el Transitorio Noveno a la Ley Local, mismo que a su vez derivó en establecer que el proceso electoral 2018-2019 inicie en *"la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2019"*, estableciendo al efecto que este órgano máximo de dirección podrá *"ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley."*, es dable arribar a la conclusión de que se cuenta con una base legal, para que en la determinación a la que haya de arribarse respecto de los topes de gastos de precampaña y campaña en alusión, deban considerarse elementos e insumos que otorguen certeza a los actores políticos correspondientes, así como a la propia autoridad electoral.

En consecuencia, y en observancia al principio de certeza, este Consejo General, estima pertinente realizar la aprobación del Acuerdo de mérito, una vez que se cuenta con el insumo a que refiere el artículo 296 de la Ley Local, relativo al corte del padrón electoral al mes de septiembre; siendo que dicha acción no transgrede los derechos de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones y candidatos independientes, sino por el contrario, se atiende a una interpretación y aplicación apegados al principio de legalidad que rige a este órgano comicial local.

Por lo anterior, en observancia a lo establecido en la fracción II, párrafo segundo y cuarto del artículo 49 de la Constitución local, así como lo referido en la fracción II del Noveno Transitorio de la Ley Local y con el objeto de que las actividades de este Instituto se apeguen a los principios constitucionales que rigen la función electoral, abonando a la legalidad y certeza de sus actos, así como para evitar una transgresión a la esfera de los derechos políticos electorales - de los partidos políticos nacionales, locales, coaliciones y candidatos independientes- este Consejo General determina realizar un ajuste a la fecha de la aprobación del Acuerdo de topes de gastos de precampaña y campaña en la modalidad de elección de diputados correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho dos mil diecinueve, para que una vez desahogado en su totalidad el procedimiento de coordinación con el Instituto Nacional y se cuenta con el corte de padrón electoral al mes de septiembre de la presente anualidad, la Dirección elaborará los cálculos de topes de gastos de precampaña y campaña en la modalidad de elección de diputados correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho dos mil diecinueve, para posteriormente someterlos a la consideración de la Comisión de Partidos y a este Consejo General, a fin de que resuelvan lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Instruir a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, para que una vez que cuente con los insumos necesarios, elabore los cálculos de topes de gastos de precampaña y campaña en la modalidad de elección de diputados correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho dos mil diecinueve para su eventual aprobación de la Comisión de Partidos y este Consejo General.

**TERCERO.** Notificar el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, la Junta General del Instituto, el Órgano Interno de Control y al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publicar el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto.

**QUINTO.** Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAMPOLAN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

DR. JUAN ENRIQUE BERRANO PERAZA  
SECRETARIO EJECUTIVO